

**Asamblea General**

Distr. general
7 de agosto de 2001
Español
Original: francés

Quincuagésimo sexto período de sesiones**Solicitud de inclusión de un tema suplementario en el programa del quincuagésimo sexto período de sesiones****Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción****Carta de fecha 7 de agosto de 2001 dirigida al Secretario General por los Encargados de Negocios interinos de las Misiones Permanentes de Francia y Alemania ante las Naciones Unidas**

Tenemos el honor de solicitarle que, con arreglo al artículo 14 del reglamento de la Asamblea General, tenga a bien incluir en el programa de la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones un tema suplementario titulado “Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción”.

Teniendo en cuenta la naturaleza multidisciplinaria de esta cuestión y las complejas cuestiones jurídicas que plantea, consideramos que sería apropiado asignar este punto del orden del día a la Sexta Comisión de la Asamblea General.

De conformidad con el artículo 20 del reglamento de la Asamblea General, se adjunta a esta petición un memorando explicativo (véase el anexo I), y un proyecto de resolución (véase el anexo II).

(Firmado) Yves **Doutriaux**

(Firmado) Hanns **Schumacher**

Anexo I de la carta de fecha 7 de agosto de 2001 dirigida al Secretario General por los Encargados de Negocios interinos de las Misiones Permanentes de Francia y Alemania ante las Naciones Unidas

Memorando explicativo

Dentro de la problemática general de los progresos de la biotecnología que abren nuevas perspectivas en materia de salud y al mismo tiempo suscitan nuevos problemas éticos, la intención anunciada por ciertos laboratorios e investigadores de realizar en un futuro próximo operaciones de clonación de seres humanos con fines de reproducción plantea un problema particularmente grave en el plano de la dignidad y la identidad del ser humano, que justifica la adopción de medidas urgentes. Si bien es cierto que en la actualidad hay sólo un número reducido de investigadores e instituciones científicas que tienen la capacidad técnica para realizar esas operaciones no cabe duda de que, en razón de sus efectos, influirán sobre la familia humana en su totalidad. A este respecto, cabe recordar que la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos elaborada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y hecha suya por la Asamblea General en su resolución 53/152, dispone que “No deben permitirse las prácticas que sean contrarias a la dignidad humana, como la clonación con fines de reproducción de seres humanos”.

Ante este desafío, Francia y Alemania proponen que se celebren, en el marco universal de las Naciones Unidas, negociaciones relativas a un instrumento jurídico internacional que prohíba la clonación de seres humanos con fines de reproducción. Esas negociaciones deberían estar abiertas a todos los Estados, así como a la participación de instituciones especializadas, en particular la UNESCO y la Organización Mundial de la Salud (OMS). Convendría también que, en el momento oportuno, esas negociaciones pudieran aprovechar los trabajos pertinentes de los grupos de expertos independientes propuestos por la Comisión de Derechos Humanos^a, encargados de deliberar sobre el seguimiento que se ha de dar a la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos.

La competencia de la Asamblea General resulta del carácter pluridisciplinario de la problemática, que no podría ser tratada, en todos sus aspectos, en uno de los organismos u órganos especializados de las Naciones Unidas (Comisión de Derechos Humanos, UNESCO y OMS, entre otros). En el seno de la Asamblea General, la Sexta Comisión parecería ser el órgano más adecuado para realizar negociaciones con miras a elaborar un instrumento jurídicamente vinculante que planteará, sin duda, problemas jurídicos y técnicos complejos. La iniciativa francoalemana trata deliberadamente de un aspecto preciso comprendido en el marco de una cuestión más amplia, respecto de lo cual convendría preservar la coherencia necesaria, cualquiera que sea el foro competente en que se trate.

Habida cuenta del carácter complejo de esta cuestión, sería preferible tratarla en dos etapas. Por lo tanto, se sugiere que la Asamblea General, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, apruebe una resolución por la que se decida iniciar la

^a Véase el párrafo 4 de la resolución 2001/71 de la Comisión, de 25 de abril de 2001 (aprobada por consenso).

negociación de un instrumento jurídico internacional que prohíba la clonación de seres humanos con fines de reproducción y establezca, a tal fin, un comité especial de composición abierta en el seno de la Sexta Comisión, encargado, en una primera etapa, de definir el mandato de esa negociación y, en la segunda etapa, de dirigir las negociaciones. Sería conveniente que el proyecto de mandato que prepare ese comité especial sea aprobado por la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, de modo que la negociación del futuro instrumento pueda comenzar en 2003.

Anexo II de la carta de fecha 7 de agosto de 2001 dirigida al Secretario General por los Encargados de Negocios interinos de las Misiones Permanentes de Francia y Alemania ante las Naciones Unidas

Proyecto de resolución

Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, aprobada en 1997 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y en especial su artículo 11, en el que se dispone que “No deben permitirse las prácticas ... como la clonación con fines de reproducción de seres humanos”, y se invita a los Estados y a las organizaciones internacionales a que cooperen a fin de adoptar “en el plano nacional o internacional las medidas que correspondan”,

Recordando asimismo su resolución 53/152, de 9 de diciembre de 1998, por la que “hace suya” la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 2001/71 titulada “Los derechos humanos y la bioética”, aprobada por la Comisión de Derechos Humanos en su 57º período de sesiones,

Consciente de que la evolución rápida de las ciencias biológicas abre perspectivas inmensas para mejorar la salud de los individuos y de la humanidad en su totalidad, pero también de que ciertas prácticas podrían poner en peligro la integridad y la dignidad de los individuos,

Particularmente preocupada, a este respecto, por los anuncios hechos públicos recientemente relativos a las investigaciones en curso para realizar la clonación de seres humanos con fines de reproducción,

Determinada a impedir ese atentado contra la dignidad de los individuos,

Consciente de la necesidad de aplicar un enfoque multidisciplinario a la elaboración, por la comunidad internacional, de las medidas para hacer frente a este problema,

1. *Decide* crear, en el seno de la Sexta Comisión, un comité especial abierto a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de instituciones especializadas, los organismos especializados de las Naciones Unidas, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud, encargado de elaborar una convención internacional para prohibir la clonación de seres humanos con fines de reproducción;

2. *Pide* al Comité Especial que prepare, a tal fin, un mandato para la negociación de la convención internacional, que incluya especialmente una recopilación de los instrumentos internacionales existentes que se han de tener en cuenta, así como una lista de los problemas jurídicos que deberían tratarse en la Convención;

3. *Decide* que durante el quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General el Comité Especial celebre dos períodos de sesiones, cada uno de una semana de duración, en el entendimiento de que el primer período de sesiones comenzará con un intercambio de información y evaluaciones técnicas, con la participación de expertos en genética y bioética;

4. *Pide* al Secretario General que asigne al Comité Especial los medios necesarios para que pueda desempeñar sus funciones;

5. *Pide asimismo* al Comité Especial que le presente en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre los trabajos relativos al mandato para la negociación;

6. *Decide* que el Comité Especial iniciará la negociación de la convención internacional una vez que la Asamblea General apruebe el mandato para la negociación;

7. *Decide asimismo* incluir en el orden del día provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones la cuestión titulada “Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción”.
